

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No 2019/00032

Ejecutante: RONALD ENRIQUE CABARCAS PUELLO

Ejecutado: ALFONSO IGNACIO TORRES ESPINOSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO- BOLIVAR, Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho proceso Ejecutivo singular que a través de apoderado **RONALD ENRIQUE CABARCAS PUELLO**, le sigue a **ALFONSO IGNACIO TORRES ESPINOSA**, a efectos de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 4 de marzo de 2019, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **RONALD ENRIQUE CABARCAS PUELLO**, a cargo de **ALFONSO IGNACIO TORRES ESPINOSA**, por la suma de **\$35.000,000, 00** por concepto del capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.-

La parte demandada fue notificada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P quien, dentro de la oportunidad legal, no propuso excepciones, por lo que se impone darle aplicación a lo preceptuado por el art. 440 inciso 2 ° del C.G.P.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

El art. 440 inciso 2 ° del C.G.P., consagra que en el proceso ejecutivo, "si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

RIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **ALFONSO IGNACIO TORRES ESPINOSA** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte vencida en este proceso señálese como agencias en derecho el **7%** del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento ejecutivo (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4o del CGP**), equivalente a **\$2.450.000, oo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada en estado electrónico No. 27 de fecha 28 de agosto de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA